

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

EXPEDIENTES NÚMERO

CPBFC: 03

CPMAI: 02

RECIBIDO
13:09hs EDM
29 MAR 2022

ASUNTO: DICTAMEN.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción I, 65 fracciones XI y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los diversos 42 fracciones XI y XXXIV párrafos a y b, 47, 48, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen por el que se reforma la fracción II del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca y la fracción IV del artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO: Con fecha 01 de febrero enero del año 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio HCOE/LXV/CPMAI/003/2022, suscrito por el Licenciado Rey Luis Toledo Guzmán, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, quien por instrucciones de la Diputada

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, presidenta de la referida Comisión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, anexando la iniciativa con proyecto de decreto por el que propone reformar la fracción II del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca y la Fracción IV del artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo determinado en sesión ordinaria de 02 de febrero del año dos mil veintidós la Mesa Directiva, ordenó la remisión del presente asunto: "para ser analizado en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: De Bienestar y Fomento Cooperativo; y de Migración y Asuntos Internacionales".

TERCERO: Así, por lo que respecta a la Comisión de Bienestar y Fomento Cooperativo, mediante oficio LXV/A.L./COM.PER./351/2022, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca y la Fracción IV del artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, iniciativa presentada por la Diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y por lo que respecta a la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales, mediante el oficio número LXV/A.L./COM.PER./376/2022, en idéntico contenido

CUARTO: Que a la iniciativa descrita en líneas anteriores, la Secretaría de Servicios Parlamentarios le asignó el número de expediente 03, del índice de la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo y 02 del índice de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

QUINTO: En la oficina de la presidencia de la comisión en primer turno los trabajos de estudio y análisis el presente dictamen, fue recibido con fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, consecuentemente, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión, se celebró reunión de trabajo con los Secretarios Técnicos y asesores de las Comisiones Permanentes Unidas, con la finalidad de tener un conocimiento uniforme y realizar el estudio, revisión y análisis del mismo.

SEXTO: Con fecha quince de marzo del dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Comisiones Permanentes Unidas, para efecto de someter a consideración de las diputadas y diputados integrantes de ambas comisiones, el contenido del proyecto de dictamen, y en su caso desahogar definitivamente dicho asunto; en razón de ellos se arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 12 y 59 fracciones I y LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 65 fracciones XI y XXXIV, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones XI y XXXIV, 64 fracción II y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ambas comisiones referidas en el de cuenta, tienen la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

TERCERO- En virtud de lo anterior, a continuación, se insertan los siguientes argumentos y artículos:

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos estadísticos de la División de Población de Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad México ocupa el segundo lugar de emigración a nivel mundial y se estima que del aproximado de 46 millones de inmigrantes que viven en los Estados Unidos, por lo menos 1.3 millones son de origen mexicano.

México históricamente se ha caracterizado por ser un país de tránsito, destino y retorno de migrantes, sin embargo en los últimos años la magnitud de dicho fenómeno ha ido en aumento.

Los Estados Unidos de América es el principal destino de los migrantes mexicanos, el 98 % de nuestra migración se dirige a ese país, representando en la actualidad poco más de 12 millones de personas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las personas que migran de manera ilegal enfrentan diversos factores de riesgo, tales como cruces peligrosos de ríos, desiertos, terrenos remotos y formas inseguras de transporte para llegar a sus destinos, como viajar en la parte superior de los trenes de carga en viajes largos o dentro de camiones. También pueden estar expuestas a diferentes formas de violencia, como robos, extorsiones, agresiones, o incluso ser traficadas o asesinadas.

La exposición de las personas migrantes a esta serie de factores de riesgo es un problema real que, desgraciadamente, año con año cobra la vida de miles de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes que buscan migrar para tener una mejor calidad de vida, dejando en muchos casos a sus familias sin el jefe o jefa y con deudas.

De acuerdo con el Proyecto Migrantes Desaparecidos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en las últimas dos décadas, el cruce fronterizo entre México y los Estados Unidos se ha convertido en el escenario de una grave crisis en materia de derechos humanos, en la que miles de personas han desaparecido y han perdido sus vidas durante la migración. Desde los cruces en el Desierto de Sonora en la zona sudoeste de los Estados Unidos y el noroeste de México, con su calor abrasador y muy escasas fuentes de agua, hasta intentos de cruzar el Río Bravo (el cual demarca la frontera entre México y Texas) y sus poderosas corrientes, hay muchos factores físicos y ambientales que plantean riesgos a las vidas de las personas.

De acuerdo con estos registros, del 2014 a la fecha hubo 5,830 migrantes muertos o desaparecidos en el Continente Americano, la mayoría de éstos (3,583) en la ruta migratoria fronteriza entre México y los Estados Unidos. Tan sólo en el 2021 un total de 546 migrantes murieron o desaparecieron en esta ruta.

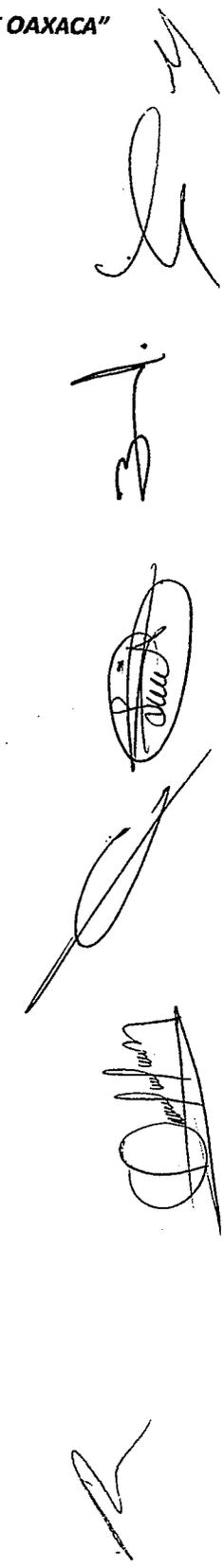
Más del 98% de los migrantes muertos o desaparecidos durante los últimos ocho años en la frontera entre México y Estados Unidos se encontraban en edad adulta, por lo que se estima que en muchos casos, éstos representaban la principal fuente de sustento para sus familias.

La Ley General de Desarrollo Social establece:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca establece:



"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 7.- Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano.

...

Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:

I...

II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, **migrantes**, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III...

La Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca establece:

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

Artículo 22.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

I...

II...

III. **Indígenas migrantes**, desplazados o en situación vulnerable;

IV. **Migrantes**;

V a la XIV...

De acuerdo a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, el costo por cruzar la frontera de manera ilegal entre México y Estados Unidos varía entre los mil quinientos y siete mil dólares (31 mil y 147 mil pesos mexicanos); esto supone que los migrantes y sus familias contraen deudas para poder pagar a los traficantes en la frontera, y en el caso de las personas migrantes fallecidas o desaparecidas, son sus familias quienes se quedan con las deudas y obligaciones contraídas.

En algunos casos, mujeres y adultos mayores deben buscar trabajo cuando la persona que es proveedora de la familia decide irse del hogar, ya sea temporalmente o de forma permanente (en el caso de que la persona migrante fallezca, desaparezca o no envíe

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

remesas), lo cual coloca a la familia en una situación de desventaja económica en comparación con el resto de la población y en consecuencia en una situación de vulnerabilidad más profusa al no contar con el jefe o jefa de familia; esta situación se agrava aún más cuando se trata de familias indígenas.

De acuerdo al Banco de México, en 2021 México ocupó el tercer lugar mundial en recepción de remesas, lo que significó el 4.1 por ciento del PIB, en el mismo año, los migrantes Oaxaqueños enviaron a la entidad remesas equivalentes a más de 36 mil millones de pesos (casi la mitad del presupuesto estatal), lo que significó un gran aporte a sus comunidades de origen y contribuyó a reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 en la economía del estado.

Pese a la importante contribución de las personas migrantes mexicanas a la economía del país y de la entidad, sus familias no son reconocidas como sujetos de atención prioritaria por el Estado, no cuentan con seguridad social ni acceso a créditos para vivienda y emprendimiento.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa busca **que el Estado reconozca a las familias de personas migrantes oaxaqueñas como grupo o sector vulnerable en la entidad, con lo cual se considerarán como sujeto de especial atención en materia de desarrollo social y humano, y se garantizará su derecho a la asistencia social.**

Concretamente, se propone una adición a la fracción II del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, al tenor literal siguiente:

<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y</p> <p>III...</p>
--	--

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Así mismo, se propone una adición a la fracción IV del artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, al tenor literal siguiente:

Artículo 23... Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Son sujetos de asistencia social, preferentemente: I a la III... IV. Migrantes; V a la XIV...	Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Son sujetos de asistencia social, preferentemente: I a la III... IV. Migrantes y sus familias ; V a la XIV...
---	---

...

CUARTO- Estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Migración y Asuntos Internacionales, habiendo realizado el estudio de forma y de fondo de la iniciativa de mérito, estimamos pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

De la exposición de motivos realizada por la proponente, se advierte una descripción clara y comprensible que permita conocer el **objeto de la hipótesis**, que consiste en que el Estado **reconozca a las familias de personas migrantes oaxaqueñas como grupo o sector que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano y que se considere a estas, como susceptibles de acceso a la asistencia social.**

En ese orden, es importante resaltar que el bienestar social en general, se describe según el artículo tercero de la Ley de Desarrollo Social en el Estado como:

"Conjunto de capacidades y oportunidades que participan en la funcionalidad de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que de lugar a la tranquilidad y satisfacción humana".

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, el mismo ordenamiento contempla en la fracción XVIII, que el desarrollo social es el resultado del proceso de mejoramiento de la calidad de vida alcanzado a través de mecanismos y políticas públicas permanentes que generan las condiciones para la integración plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades microrregiones y regiones a un mejoramiento sistémico que garantice el disfrute de los derechos sociales constitucionales y erradique la desigualdad social, a través de la obtención y desarrollo de conocimientos y habilidades, así como la creación de oportunidades sociales respetando la diversidad cultural.¹

En ese contexto y para los efectos del presente dictamen, se advierte que ASISTENCIA, es el conjunto de acciones temporales que proporcionan los mínimos de subsistencia a población en desventaja, promoviendo sus capacidades y oportunidades.

La propuesta que se analiza, tiene como punto de partida la falta de inclusión a las familias de personas migrantes dentro del texto normativo que contempla a las personas en situación de vulnerabilidad que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano y que considera a estas, como susceptibles de acceso a la asistencia social; esto es, que el texto normativo actual, **solo contempla personas o sujetos individuales, pero no a grupos sociales como lo son las familias, entendiendo a estas como núcleos de población o personas.**

Los grupos sociales en condición de vulnerabilidad son aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y por lo tanto, requieren de atención e inversión del gobierno para su bienestar.

Es evidente que el principal objetivo es la integración social, entendida esta como el

¹Texto del artículo 3 de la ley de desarrollo social del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante decreto 2377 aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de febrero del 2021 el 27 de marzo 2021

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
proceso dinámico que posibilita a las personas participar del nivel mínimo de bienestar; consecuentemente la proposición a estudio sobre la adición de **las familias** como grupo o sector vulnerable en los dispositivos que se pretenden modificar, sin duda garantiza, en primer término, el acceso a las políticas de desarrollo y de asistencia social y, en segundo término a una mejor calidad de vida, a partir de su reconocimiento como población vulnerable.

Ahora bien, en nuestro marco normativo nacional, **LA PROTECCION DE LA FAMILIA**, se encuentra contemplada en la Constitución Política, en el artículo 4; y, en semejantes términos, en el marco normativo internacional, **la familia como derecho humano en el derecho internacional se contempla:**

- En el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- En el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23.

De donde se puede apreciar que el alcance de tales dispositivos normativos, versan sobre lo siguiente:

- A) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y por el Estado.
- B) El derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

De esta base se concluye, que el Estado está implícitamente vinculado a la protección del derecho humano a la familia, que estas sean sujetas de atención prioritaria, que las políticas públicas y las leyes las contemplen como población vulnerable para que puedan alcanzar beneficios como grupo de personas que las posibilite una integración social sólida.

Ahora bien, los derechos humanos son progresivos, esta característica constituye el compromiso de los Estados de adoptar providencias, tanto a nivel interno como

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura²; esta característica en palabras llanas implica que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore al nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, es importante tener en cuenta que al hablar de "familia", se debe atender a los últimos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de matrimonio del mismo sexo, en razón de que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente al de las familias.³

En suma, los numerales propuestos para reforma y adición en las propuestas, es acorde a lo previsto en la propia Ley de Desarrollo social en el Estado en su numeral 9 que textualmente dispone: **Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y/o servicios contenidos en los programas de desarrollo social.**

Por las consideraciones y razones expuestas, estas comisiones dictaminadoras concluyen, que la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 8 de la Ley de desarrollo Social para el Estado de Oaxaca y a la fracción IV del artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es viable y procedente para que se establezca el reconocimiento a las familias de personas migrantes oaxaqueñas como grupo o sector vulnerable en la entidad, con lo cual serán consideradas como sujetos de especial atención en materia de desarrollo social y humano, garantizando además su derecho a la asistencia social.

En mérito de lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Permanentes

² Tesis aislada constitucional. Registro digital 2003350 del Seminario Judicial de la Federación.

³ Jurisprudencia emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Seminario Judicial de la Federación: Registro digital 2009406.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Migración y Asuntos Internacionales, solicita se someta a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DICTÁMEN

ÚNICO.- Las Comisiones Permanente Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Migración y Asuntos Internacionales, son competentes para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47, 48, 63, 64 y 65 fracciones XI y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como con base en los preceptos 27, 33, 34, 38 y 42 fracciones XI y XXXIV del Reglamento Interno, ambos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declaran procedente aprobar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

En mérito de lo expuesto y fundado las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de decreto por el que:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO.- Reformar la fracción II del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8 .- ...

I...

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, **familias de personas migrantes oaxaqueñas**, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

y

III...

SEGUNDO.- Reformar la fracción **IV** del artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

I...

II...

III...

IV. Migrantes y sus familias;

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

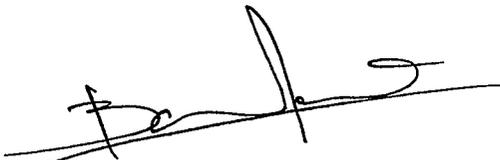
**COMISIÓN PERMANENTE DE
BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO**



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.



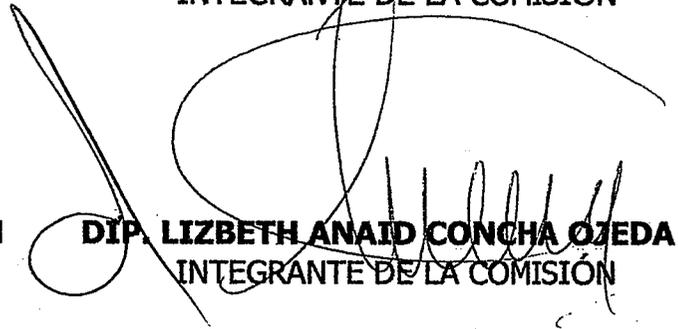


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE 03, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y 02 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.